

Se allega memorial Interponiendo Recurso de Reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas 2020-00242

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Vie 1/07/2022 3:32 PM

Para:

- Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- leo.alejo1002@gmail.com <leo.alejo1002@gmail.com>

Buenas tardes:

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario número **2020-00242** que adelanta el señor Oscar León Arcila Buriticá contra el señor Leonardo Favio Bayona Guerrero comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de **interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 29 de junio de 2022 que aprobó la liquidación de costas.**

**Anexo lo anunciado en dos folios.**

De otra parte, informo mi dirección electrónica, que es: **acevedop20@hotmail.com**, asimismo, remito copia del presente memorial a la dirección electrónica que conocí del demandado, que es: **leo.alejo1002@gmail.com**

**Agradezco confirmar el recibo de este correo.**

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda            - Apoderado judicial del demandante-  
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá  
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.  
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

**CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA**  
**ABOGADO**  
*ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL*  
*ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL*  
*UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA*

Señor  
**Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**  
**E. S. D.**

**REF:** Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00242  
Demandante : Oscar León Arcila Buriticá  
Demandado : Leonardo Favio Bayona Guerrero

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de ejercitar la facultad consagrada en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso para lo cual interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra lo dispuesto en el **inciso primero** del auto de fecha 29 de junio de 2022, en virtud del cual su digno despacho **aprobó la liquidación de costas**, atendidas las siguientes consideraciones:

1.- El numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece que *"para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura"*.

2.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la ley 794 de 2003, estableció las tarifas de agencias en derecho según **acuerdo PSAA16-10554** del 5 de agosto de 2016, y en su artículo tercero fijó los criterios que debe tener en cuenta el funcionario judicial para aplicar gradualmente tales tarifas como son la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes de modo que sean equitativas y razonables.

3.- Así mismo, en el numeral 1, del artículo quinto, del acuerdo ya mencionado, se fijaron las tarifas de agencias en derecho para el **proceso ejecutivo** adelantado en primera instancia, las cuales se deben liquidar hasta el **siete punto cinco por ciento (7.5%)** de lo pedido.

4.- En el caso bajo examen no se tuvo en cuenta el valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo, cuyo **capitales**, simplemente, obedecen a la suma de **\$172.000. 000.00**, a los cuales se les debe sumar el valor de los **intereses** alcanzan la suma aproximada de **\$53.104.498.00**.

Así las cosas, la cuantía ordenada en el auto que libró mandamiento de pago llegó por lo menos a la suma de **\$225.104.498.00**, (capitales e intereses).

A consecuencia de lo anterior se tiene que las **agencias en derecho** ascienden a la suma de **\$16.882.837.00 M/cte**, lo cual resulta bastante desproporcionado en relación con las que fijó su digno despacho por la suma de **\$5.200.000.00**.

Las **agencias en derecho** que por la suma de **\$16.882.837.00 M/cte**, se peticiona se justifican atendidas las siguientes consideraciones:

1.- Se debe tener en cuenta la duración del proceso que tiene aproximadamente 25 meses dado que se inició en el mes de julio de 2020.

2.- Se debe tener en cuenta la **calidad de la gestión** que realicé como apoderado de la parte demandante, si se aprecia la celeridad, la diligencia, la eficiencia y la responsabilidad, entre otros aspectos, que empleé dentro de esta actuación procesal, los cuales resultan de evidente apreciación al examinar el expediente.

*Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210,*  
*acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com*  
*Bogotá, D.C.*

**CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA**  
**ABOGADO**  
*ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL*  
*ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL*  
*UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 le informo a su digno que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: **acevedop20@hotmail.com**

Del señor Juez, cordialmente,

  
Carlos Alberto Acevedo Poveda.  
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.  
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.